ORDENANZA Nº 1824

VISTO:

La imperiosa necesidad de crear un organismo dentro de la estructura orgánica municipal tendiente a llevar a cabo políticas de prevención, asistencia, contención y asesoramiento gratuito a las victimas de violencia y dando cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales vigentes en cuestiones de derechos humanos, violencia y género; y

CONSIDERANDO:

- 1. La problemática actual de la violencia que aqueja a la sociedad toda y que se acrecienta de forma alarmante y que tiene como victima a niños, mujeres, hombres y ancianos trascendiendo todos los sectores de la sociedad independientemente sea su clase, raza, nivel de ingresos, cultura, educación edad o religión;
- 2. La necesidad de dar respuesta a las constantes demandas de los vecinos de nuestro municipio que llegan a diario a esta dependencia en busca de ayuda, asesoramiento y asistencia;
- 3. Fundamental el respeto irrestricto a los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo para el desarrollo individual y social de los miembros de la comunidad tendientes a la construcción de una sociedad sana y pacifica;
- 4. Primordial dar cumplimiento con lo establecido en Los Tratados Internacionales a saber: Declaración Americana de Derechos y deberes de hombre, Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Convenio de Belén Do Para, Convención para la eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer y Tratado de los Derechos del niño que obliga a los estados partes a su aplicación;
- 5. Que de esta manera, el Municipio de Yerba Buena, a través de la creación de un centro u oficina tendiente a abordar dicha problemática, da cumplimiento con las normas que obligan al estado a establecer políticas y programas tendientes a hacer efectivos los derechos y garantías protegidos por la legislación citada;
- 6. Imprescindible para el desarrollo de una sociedad sana y pacífica el respeto irrestricto a los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo tanto en su aspecto individual como social;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE el Centro Municipal de asesoramiento legal y gratuito de lucha contra la violencia, con carácter de Dirección dependiente de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Yerba Buena, tendiente a encarar la problemática relativa al maltrato y violencia de niños, mujeres, hombres y ancianos.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS

- a) Promover las denuncias al Centro de lucha contra la violencia;
- b) Fomentar políticas y programas educacionales de prevención de violencia dentro del ámbito municipal;

- c) Asistir, contener y asesorar a la victima de violencia;
- d) Asesorar y Capacitar al Personal técnico y profesional dependiente de las áreas sanitarias; educacionales y de asistencia social en la prevención y lucha contar la violencia y maltrato.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: CREASE la oficina de asesoramiento para abordar la lucha contra la violencia y el maltrato dependiente de la Secretaria de Gobierno Municipal, que deberá ser integrada por dos abogados, un psicólogo y un agente administrativo receptor.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES

- a) Asesorar al D.E.M. sobre políticas de prevención y lucha contra la violencia y maltrato;
- b) Planificar y ejecutar programas de lucha contra la violencia y el maltrato en el ámbito Municipal;
- c) Asistir, contener y asesorar jurídicamente en forma gratuita a victimas de la violencia y el maltrato y a sus representantes legales en el caso de menores de edad;
- d) Llevar un registro de los casos tratados el cual será confidencial salvo el supuesto de voluntad escrita de la victima o su representante legal en el caso de menores o incapaces, informes requeridos por la autoridad sanitaria, de desarrollo social y educacional del ámbito municipal, por la autoridad Policial, organismos judiciales y/o entidades publicas y privadas destinadas a la lucha contra la violencia;
- e) Elevar un informe anual al Superior de los casos tratados y los programas llevados a cabo.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: A los fines de llevar a cabo su cometido el Centro de lucha contra la violencia y el maltrato, podrá requerir la ayuda y el apoyo técnico de las otras reparticiones sanitarias, de desarrollo social y educacional dependientes de este Municipio.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: FACULTASE al D.E.M. a suscribir los convenios con otras entidades públicas o privadas que puedan contribuir al logro de los objetivos de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.